CLASE DE CONTRATO	NÚMERO	FECHA		
		DIA	MES	AÑO
SUMINISTRO	078	21	10	2026

JUSTIFICACIÓN / ANTECEDENTES PREVIOS

A) Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual según Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado, y como tal se presiden por las normas del código civil y código de comercio. **B)** Que el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **C)** De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **D)** La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Apia, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos Nivel I, cuenta con convenios vigentes con distintas universidades de la región, para las actividades de prácticas de estudiantes en formación profesional. **E)** Que dentro de los convenios celebrados, se establece como obligación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia, el suministro de alimentación a los diferentes estudiantes que realizan la práctica en las instalaciones del Hospital. **F)** Que en atención a las obligaciones contraídas por la E.S.E., se hace necesario acudir a los procedimientos contractuales a través de los cuales se pueda dar cumplimiento a la mencionada responsabilidad, proporcionando alimentación completa, nutritiva, balanceada y de buena calidad, a través de un esquema de alimentación equilibrado, suficiente y adecuado a los estudiantes practicantes durante su estadía o permanencia en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia. **G)** Que se ha recibido oferta de servicios en la forma que se ha venido indicando, encontrándose que el oferente cuenta con conocimiento en el servicio requerido, idóneo y capacitado. **H)** Que el HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal que justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento, el cual se regirá por lo siguiente:

PARTES CONTRACTUALES	
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
NIT.	891.409.017-5
REP. LEGAL	JHOANA PAOLA POSADA MOLINA
CÉDULA	42.140.573 EXPEDIDA EN PEREIRA (R)
DCTO DE POSESIÓN	026 DEL 22 DE MARZO DEL 2024
ACTA DE POSESIÓN	010 DEL 22 DE MARZO DEL 2024

DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 7-13 APIA (R)
TELÉFONO	3609780 – 3609529
CONTRATISTA	LUZ MARINA RUIZ ALVAREZ
CÉDULA	24.414.453 de Apia
DIRECCIÓN	Carrera 9 N° 7-19 Apia Risaralda
TELÉFONO	3234163488

CLÁUSULAS CONTRACTUALES		
1	**OBJETO**	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES QUE EJECUTAN ACTIVIDADES DE PRACTICA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE APIA.
1.1	**CONDICIONES TECNICAS**	La ESE Pagará por el servicio de alimentación a los estudiantes con practica en la Institución, conforme a la bitácora de alimentos efectivamente entregados, conforme a los siguientes precios unitarios: **a) Desayuno:** Diez mil pesos M/Cte ($10.000) **b) Almuerzo:** Dieciséis mil ochocientos pesos M/Cte ($16.800) **c) Cena:** Dieciséis mil ochocientos pesos M/Cte ($16.800)
2	**PROCESO A APOYAR**	La actividad corresponde al área asistencial y administrativo, bajo la condición de suministro externo.
3	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	EL CONTRATISTA, prestará el servicio desde su domicilio de manera perentoria y oportuna, de acuerdo al pedido que realice la institución, asumiendo el cuidado y entrega de los alimentos en la sede del Hospital
4	**VALOR**	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).
5	**FORMA DE PAGO**	El valor anterior será pagadero en cuotas mensuales conforme a los alimentos suministrados, de acuerdo con los valores por ración consignados en su propuesta y previa presentación de la cuenta de cobro, soportes de paz y salvo en seguridad social y parafiscales por parte del contratista, y de las personas que emplee para la ejecución de las actividades, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.
6	**CONDICIÓN DE PAGO**	El pago realizado al contratista corresponde a un reconocimiento de pago por lo suministrado y facturado.
7	**DURACIÓN**	Hasta agotar presupuesto, sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

8	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	1) Prestar los servicios de alimentación con calidad y buen trato. 2) Ceñirse a las condiciones de alimentación y cantidad indicadas por la entidad. 3) suministrar los alimentos en las horas indicadas por la entidad y en la cantidad, calidad, duración y términos que se indique. 4) entregar los alimentos en condiciones de limpieza e higiene conforme a las indicaciones de salubridad exigidas por la normatividad vigente que regula los establecimientos públicos. 5) suministrar la alimentación a los estudiantes que realizan pasantía o practica en la E.S.E. mientras estos ejecutan esta actividad, y atendiendo autorización del Hospital. 6) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto contractual. 7) Prestar el servicio aplicando las condiciones legales en la materia, desarrollando y presentando los informes correspondientes a las diferentes entidades de control cuando los requieran o que estén establecidos por la ley. 8) Prestar el servicio cuando la entidad lo requiera y conforme a la asistencia que se le indique. 9) Realizar los aportes al sistema de seguridad social en salud. 10) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio que aquí se contrata. 11) EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones pactadas dentro del contrato de prestación de servicios.
9	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**	1) Pagar al contratista lo correspondiente por la ejecución de la actividad. 2) Proporcionar la información (minutas nutricionales) que EL CONTRATISTA requiera para la correcta ejecución del contrato. 3) Supervisar el presente contrato.
10	**NATURALEZA DEL CONTRATO**	Es de naturaleza civil, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto, el personal que ejecutará los servicios no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a las aquí pactadas, pues su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador del servicio y el HOSPITAL. El futuro contrato contendrá las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública, tales como interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, con sometimiento a las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente.
11	**SUPERVISIÓN Y FUNCIONES**	Estará a cargo de JHON EDWAR OSORIO VARGAS Enfermero jefe de la Entidad o quien sea designado por el representante legal de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Apia y sus funciones serán A) Revisar y controlar la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. B) Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con sus

		obligaciones descritas en el presente contrato C) Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA. D) Informar al Gerente del HOSPITAL respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. E) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el HOSPITAL. F) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. G) Las demás inherentes a la función desempeñada.
12	**GARANTÍAS**	Atendiendo a la naturaleza del objeto del presente contrato, la forma y condición de pago del mismo, que es previa la verificación de cumplimiento, el término mínimo de duración, las condiciones legales para la exigencia de garantías y la facultad decisoria que otorga el manual de contratación, en cuanto a la facultad decisoria de quien contrata con relación a su exigencia, la entidad considera que estas no se requieren para la legalización y ejecución del presente contrato, y como tal no se exigirán. En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 45 del Estatuto de Contratación de la Entidad, No será necesaria la constitución de garantías en el proceso contractual que se adelanta con ocasión a la cuantía del mismo.
13	**CLÁUSULA PENAL**	Será del diez por ciento (10%) del valor de este contrato por incumplimiento total de las obligaciones.
14	**MULTAS**	En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los pagos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la Cláusula Penal.
15	**RESPONSABILIDAD**	El CONTRATISTA asume todo tipo de responsabilidad generada por daños o perjuicios a terceros, resultantes de acciones u omisiones generadas por este o por el personal designado para el desarrollo de la actividad contratada.
16	**SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD**	EL CONTRATISTA, deberá participar en la implementación del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud del HOSPITAL y en especial cumpliendo con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de los componentes del Sistema Obligatoria de Garantía de la calidad del Hospital.
17	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**	Dentro del presupuesto de la ESE Hospital San Vicente de paúl Apia Risaralda proyectado para el año 2026, están descritos los códigos presupuestales N. 2.4.5.01.02.2399799Otros platos y comidas preparadas n.c.p, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), 2.1.2.02.02.006.62425.01 Otro comercio al por menor de productos de confitería y ganadería no realizados en

		establecimientos por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000216 de 2026.
18	**CADUCIDAD CONTRACTUAL ADMINISTRA-TIVA**	En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, esta será causa para liquidar el contrato de manera unilateral por parte del contratante; el Hospital mediante resolución motivada, declarará la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, haciéndose efectiva la cláusula penal.
19	**CADUCIDAD ESPECIAL Y/O ADMINISTRATI VA**	El Hospital igualmente podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
20	**DOCUMENTOS**	Corresponderá a los requeridos en la invitación y aportados anexos a la propuesta.
21	**AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**	El contratista, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el HOSPITAL, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio.
22	**INDEMNIDAD**	El contratista mantendrá indemne al Hospital, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato hasta la liquidación definitiva del contrato, igualmente estará indemne de cualquier responsabilidad laboral o administrativa del personal empleado para cumplir con este contrato.
23	**USO DE LOS BIENES ENTREGADOS**	En el caso de que el contratista llegare a utilizar algún bien de la entidad para el desarrollo de su objeto contractual, la entrega será de mera tenencia, conforme lo disponga la normatividad vigente que regule la misma, por lo que no se restringe la facultad del HOSPITAL para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del gasto. En caso de pérdida, deterioro o destrucción total

		de alguno de los bienes entregados al CONTRATISTA, diferente al deterioro normal por el uso o paso del tiempo, esta deberá restituirlo en las condiciones en que le fue entregado o en mejores condiciones, en caso de no restituir el objeto el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a realizar el respectivo descuento de los valores no cancelados a la fecha de ocurrencia del hecho.
24	**CONTROVER-SIAS**	La ESE Hospital San Vicente de Paul de Apia, empleará para la solución de las controversias que se susciten con ocasión de la actuación contractual, entre otras los siguientes mecanismos: el arreglo directo, la amigable composición, la transacción y la conciliación, según las normas específicas sobre cada tipo de mecanismo. En el evento de incumplimiento a las obligaciones contraídas, la Entidad podrá optar por el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
25	**INHABILIDAD, E INCOMPATIBILIDAD**	El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, que impida la suscripción de este contrato.
26	**IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS**	El CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato, así mismo autoriza que los valores por concepto de estampillas que genere el presente contrato, sean descontados en la Tesorería del Hospital, al efectuarse cada uno de los pagos pactados.
27	**PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere por parte del contratista allegar Cláusula penal para ser aprobada por La Entidad si se requiere en el contrato, y por parte del hospital a probar la garantía que ampara el contrato y la elaboración del registro presupuestal. Transcurrido el plazo de 10 días para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, o dentro del mismo término el contratista no se presenta para la firma del acta de inicio se entenderá que este ha desistido de la ejecución del Contrato. En este evento se ordenará la cancelación del número contractual y el correspondiente CDP y RP.
28	**CESIÓN y/o SUBCONTRATACIÓN**	No podrá cederse total ni parcialmente este contrato, sin autorización expresa y escrita del Hospital.
29	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento,

		sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
30	**MODIFICACIÓN PRÓRROGA Y ADICIONES**	El presente Contrato podrá ser modificado, prorrogado en tiempo y valor, siempre y cuando estas no superen el 50% de su duración y precio, y las modificaciones no alteren el objeto principal del contrato y se relacionen con la actividad principal.
31	**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**	Podrá darse por terminado de manera unilateral antes del plazo pactado en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del HOSPITAL, en estos eventos el HOSPITAL tendrá la facultad de dar por terminado el contrato y hacer efectiva la cláusula penal establecida en el numeral 13. 2.- Si se comprueba que el CONTRATISTA, ha cobrado al usuario honorarios independientes a los establecidos en este contrato. 3.- Si se comprueba que el CONTRATISTA se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. 4.- De forma unilateral por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra con una anticipación no inferior a veinte (20) días. En este caso no habrá derecho a indemnización alguna por terminación antes del vencimiento del plazo. 5. Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. 6.- Por agotamiento del rubro o valor destinado para la ejecución contractual, en este caso bastará solo con la comunicación de la entidad al contratista de la liquidación del contrato por este concepto, y no generará indemnización alguna. 7.- Por las demás causales que en este caso prevea el presente contrato y la ley.
32	**LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL**	El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo.
33	**DEL CONTROL SOCIAL**	El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente

		proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del hospital. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso, y que estarán a disposición en la Oficina del Profesional Universitario.

No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo el día veintiuno (21) de octubre de Dos Mil veintiséis (2026).

	Luz Marina Ruiz Alvarez
JHOANA PAOLA POSADA MOLINA Gerente ESE HSVPA C.C. No. 42.140.573 Contratante	**LUZ MARINA RUIZ ALVAREZ** C.C. No. 24.414.453 Contratista
Proyectó: **LINA MARIA FLOREZ MARIN** Asesora Jurídica E.S.E. Hospital San Vicente de Paul	